

Servicios Básicos de Salud Integral

N° 19265-S

La Gaceta No. 219 de 20/11/1989

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE SALUD,

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140

de la Constitución Política y artículo 2° de la Ley General de Salud,

Considerando:

1°.-Que en la Conferencia Internacional de Alma Alta, en 1978, se definió la

Atención Primaria de Salud de la siguiente manera:

"La Atención Primaria de Salud es la asistencia sanitaria esencial basada en métodos y tecnologías prácticos, científicamente fundados y socialmente aceptables, puesta al alcance de todos los individuos y familias de la comunidad, mediante su plena participación a un costo que la comunidad y el país puedan soportar, en todas y cada una de las etapas de su desarrollo en un espíritu de autorresponsabilidad y autodeterminación. La Atención Primaria forma parte integrante tanto del sistema nacional de salud de que constituye la función central y el núcleo principal como del desarrollo social y económico global de la comunidad. Representa el primer nivel de contacto entre los individuos, la familia y la comunidad con el sistema nacional de salud, llevando lo más cerca posible la atención de salud a la lugar donde residen y trabajan las personas y constituye el primer elemento de un proceso permanente de asistencia sanitaria."

La anterior definición de Atención Primaria ha evolucionado hacia un planteamiento estratégico, al garantizar que todos los individuos, familias y comunidad tengan accesibilidad al nivel adecuado de atención del Sistema Nacional de Salud. Por tal motivo, los sistemas nacionales de la salud, apoyados en la Estrategia de Atención Primaria deben garantizar la prestación de servicios de salud con criterio de equidad, eficiencia, eficacia y participación.

2°.-Que la XXXIII Reunión del Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud, reconociendo las experiencias ya en marcha en la mayoría de los países orientadas a la transformación de los sistemas nacionales de la salud con base en el desarrollo de los sistemas locales de salud, dentro de procesos nacionales de descentralización y desconcentración; y aceptando que es en el nivel local donde pueden concentrarse la puesta en ejecución de las políticas y estrategias de desarrollo social y de atención de la salud, con base en la Atención Primaria; resolvió instar a los países para que aseguren la participación coordinada en el proceso de fortalecimiento de los sistemas locales de salud de todas las

instituciones gubernamentales, no gubernamentales y privadas, responsables por la prestación de servicios de salud y el desarrollo social.

3°.-Que son características propias del Sistema Nacional de Salud del país, la universalización y desconcentración de los servicios de salud basados en la Atención Primaria y siendo el propósito primordial del sistema preservar, mantener y mejorar la salud de la población, cuya base organizativa es el Sistema Local de Salud entendido como el conjunto de establecimientos y representantes organizados de la comunidad, ubicados en un rea poblacional definida, que utilizan sus recursos en forma racional y que coordinan o articulan sus actividades entre sí y con otros sectores del desarrollo, de acuerdo con un plan local.

4°.-Que las disposiciones vigentes, en especial la Ley General de Salud, la Ley de Traspaso de Hospitales y el decreto Reglamentario del Sistema Nacional de Salud, definen el ámbito de actuación y responsabilidad del Ministerio de Salud para ejercer la Rectoría del Sector Salud y brindar los servicios básicos de fomento y promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y el control del ambiente, lo cual hace necesario definir la organización funcional de Ministerio de Salud para la prestación integral de los servicios de salud en el nivel local, las relaciones y competencias de los niveles regional y central para una atención integral de la salud, mediante la estrategia de Atención Primaria. Por tanto,

DECRETAN:

ARTICULO 1°.-El Ministerio de Salud brindar sus servicios básicos de salud, mediante un solo programa denominado "Programa de Salud Integral", que garantice la prestación de los servicios básicos de fomento y promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y el control del ambiente en forma integral al individuo, la familia, la comunidad y su medio ambiente.

ARTICULO 2°.-Los servicios básicos del Programa de Salud Integral, deben ser de tres tipos; de atención directa a la personas; de atención al medio y complementarios de apoyo.

Se consideran servicios de atención directa a las personas los siguientes:

a) Control de enfermedades transmisibles, incluye: aplicación de vacunas, aplicación

de tratamiento antiparasitario; control y tratamiento de escabiosis y pediculosis; referencias para exámenes de laboratorio de control; vigilancia epidemiológica de la malaria en reas endémicas; vigilancia epidemiológicas del aedes aegypti y actividades de educación para la salud.

b) Salud materno infantil, incluye; detección temprana de cáncer de cervix y cáncer

de mama; control prenatal básico, detección embarazadas, puérperas, recién nacidos, control de niños escolares, control básico de crecimiento y desarrollo del niño; referencia a otros niveles y actividades de educación para la salud.

c) Planificación familiar, incluye; orientación a las mujeres en edad fértil y distribución

de métodos anticonceptivos, según instrucciones de otros niveles.

d) Nutrición, incluye; detección y referencia de desnutridos y obesos; debe revisarse

la conveniencia de la entrega de alimentación complementaria en este nivel, según indicaciones de otros niveles, o según norma.

e) Salud dental, incluye; referencia a unidad móvil o a centro de salud.

f) Primeros auxilios y referencia de pacientes, incluye; la detección, seguimiento y tratamiento de casos de enfermedad diarreica aguda, insuficiencia respiratoria aguda y otra terapéutica elemental.

g) Control de patología según perfil epidemiológico, incluye;

el seguimiento y referencia de casos y de contactos, según los problemas emergentes que vayan cobrando importancia en dicho perfil.

h) Salud mental y tercera edad, incluye; actividades de detección y referencia a otros niveles, así como educación en salud.

Se consideran servicios de atención al medio los siguientes:

a) Abastecimiento adecuado de agua potable, ya sea por medio de la promoción de construcción, administración y mantenimiento de pequeños acueductos, instalación de bombas de agua o pozos perforados.

b) Promoción de la construcción y uso de letrinas.

c) Promoción de la adecuada recolección y disposición de desechos sólidos y líquidos.

d) Promoción del mejoramiento de las condiciones higiénico-sanitarias de la vivienda rural o urbana.

e) Detección de problemas sanitarios y comunicación al inspector sanitario.

f) Control de la manipulación de alimentos.

g) Control de vectores.

h) Control sanitario de actividades y espectáculos públicos. Se consideran servicios complementarios de apoyo los siguientes:

a) Promoción y apoyo a la organización y participación comunitaria.

b) Educación para la salud.

c) Recolección y actualización de información para el diagnóstico de la situación de salud, programación, control local y vigilancia epidemiológica.

d) Participar activamente en la elaboración del diagnóstico situacional del Sistema Local de Salud, priorización de los problemas y elaboración del plan operativo.

e) Actividades administrativas de apoyo.

ARTICULO 3°.-Las acciones referentes a la visita domiciliar del Programa de Salud Integral, se deben continuar desarrollando directamente en los domicilios, en áreas geográficas claramente delimitadas con un número determinado de casas, sirviendo el puesto de salud, como elemento de apoyo para la realización de las actividades que requieren algún recurso adicional. Las acciones por realizar se deben programar con base en el diagnóstico de la situación de salud del Sistema Local de Salud (SILOS) correspondiente, los problemas priorizados y el plan operativo elaborado por el Consejo Técnico Básico correspondiente. Dicha programación se hará con base en la apertura programática existente y se realizará oportunamente cada año para el año previo a la elaboración del presupuesto local actual.

La redefinición de las áreas programáticas de atención del programa, debe ser elaborada en un plazo no mayor de dos (2) meses a partir de la publicación del presente Decreto, utilizando los criterios definidos por el Ministerio de Salud.

ARTICULO 4°.-Las acciones del Programa de Salud Integral, a nivel de los establecimientos de salud, son:

Puestos de salud:

Son funciones del puesto de salud, brindar atención directa a las personas,

mediante las siguientes actividades, dadas por el técnico de salud rural: vacunación

con los biológicos establecidos por el Ministerio de Salud, curación de heridas, brindar

primeros auxilios, desparasitar contra helmintos, toma de presión arterial, consulta básica de crecimiento y desarrollo, consultas de baja complejidad para tratar infecciones respiratorias agudas, leves y moderadas, enfermedad diarreica aguda, gripe, etc.

En caso de que la complejidad del problema sea mayor se refiere al nivel superior inmediato.

Se realizarán consultas médicas programadas con base en los casos referidos por el Asistente de Salud Rural para su atención, en relación con el control prenatal, puérperas y recién nacidos, consulta de crecimiento y desarrollo; control de enfermedades crónicas, consulta de planificación familiar, toma de papanicolau y finalmente casos de emergencias.

Unidades móviles:

Las unidades móviles de atención médica y odontológica, harán visitas periódicas con personal profesional y su correspondiente asistente, conforme con la propagación elaborada en el centro de salud, de acuerdo con los requerimientos identificados en el diagnóstico correspondiente. Brindarán informe mensual de sus actividades al médico del centro de salud correspondiente.

Centro Infantil de Nutrición y Atención Integral (CEN - CINAI):

Los CEN - CINAI prestar n atención a niños de edad definida según norma y a madres embarazadas o lactantes, proporcionándoles:

servicio de guardería, alimentación complementaria, educación higiénica y nutricional,

vigilancia del crecimiento y desarrollo, atención de salud integral, estimulación para

el desarrollo integral, educación y acciones de trabajo social, desarrollo de huertas y

participación comunitaria.

Centros de salud:

El centro de salud y los anteriores establecimientos de salud conforman la red de servicios del Ministerio de Salud, que conjuntamente con los establecimientos de la Caja Costarricense de Seguro Social en ese nivel, conforman la red sectorial de servicios del Sistema Local de Salud.

Sus funciones básicas son:

a) Dirigir y coordinar las actividades del Programa de Salud Integral.

b) Elaborar el diagnóstico integral de su comunidad, de manera que incluya el de

su área de atracción directa y el de la red de servicios anteriormente descrita.

c) Programar en forma participativa las actividades y el presupuesto de su rea, conforme con las prioridades determinadas por el diagnóstico local y congruentes con el plan operativo del Sistema local de Salud.

d) Coordinar las actividades de los servicios de salud de su rea con otros establecimientos de salud e instituciones comprometidas en el desarrollo y fortalecimiento de los SILOS y con la región de salud correspondiente.

e) Fomentar y apoyar la organización y participación de la comunidad en su Sistema Local de Salud.

f) Supervisar y controlar los servicios de salud brindados en su área.

g) Establecer u mantener un sistema Básico de vigilancia epidemiológica en su Sistema Local de Salud.

h) Ejecutar actividades de atención prenatal y planificación familiar.

i) Ejecutar actividades de control de crecimiento y desarrollo del niño.

j) Detectar, captar, estudiar, controlar y dar seguimiento y tratamiento a pacientes con factores de riesgo.

k) Remitir a pacientes de alto riesgo, o diagnóstico dudoso, con complicaciones, o con una adecuada respuesta al tratamiento, al nivel que corresponda para su mejor atención y de acuerdo con las normas establecidas del subsistema de referencia y contra referencia del Sistema Nacional de Salud.

l) Dar atención integral a pacientes referidos desde otros niveles, incluyendo actividades de odontología, nutrición y trajo social.

m) Referir de manera oportuna pacientes al nivel inmediato inferior, para su control y seguimiento, de acuerdo con las normas establecidas del subsistema de referencia y contrareferencia.

n) Ejecutar actividades de control del saneamiento ambiental.

o) Desarrollar actividades de educación para la salud.

p) Motivar y procurar la capacitación mediante un proceso de educación continua al CTB.

q) Brindar el servicio de apoyo de laboratorio y farmacia.

r) Desarrollar y mantener el subsistema de información local.

s) Desarrollar un proceso permanente de investigación operativa.

t) Cumplir con las políticas nacionales de salud y los planes indicativos nacionales y los estratégicos regionales.

ARTICULO 6°.-Los Sistemas Locales de Salud, organizarán, administrarán y coordinarán los recursos disponibles, mediante la elaboración de un plan operativo y un presupuesto local, elaborados en forma desconcentrada, participativa de acuerdo con los objetivos y propósitos del Programa de Salud Integral.

ARTICULO 7°.-Ser responsabilidad de la dirección del centro de salud y del Consejo TécnicoBásico, la elaboración, ejecución, control y evaluación del plan operativo y del presupuesto local. Dicho plan operativo se elaborará en el mes de julio, asimismo la región de salud presentar los planes operativos locales y el plan estratégico y presupuesto regional a nivel central para su aprobación en el mes de agosto. El nivel central presentará ante la Autoridad Presupuestaria el presupuesto consolidado de las regiones y los departamentos en el mes de setiembre.

ARTICULO 8°.-Para el logro de la coordinación, integración y la desconcentración de los programas, se define la organización del nivel local y regional, mediante el Manual de Organización del Nivel Regional y Local de Ministerio de Salud, donde se precisa la estructura, funciones, líneas de autoridad, competencia de los establecimientos y mecanismos de coordinación.

ARTICULO 9°.-Para la elaboración y ejecución del plan operativo y el presupuesto local, el Ministerio de Salud, pondrá especial atención en buscar la mayor eficiencia y eficacia en los siguientes aspectos:

a) Desarrollo y fortalecer la organización y administración desconcentrada del nivel local para que funcione como un Sistema Local de salud, para lograr la coordinación e integración de los programas y garantizar una atención integral de salud universal y basada en la Estrategia de Atención Primaria.

b) Incrementar la capacidad resolutive de los Sistemas Locales de Salud, mediante la consolidación del proceso anual de diagnóstico situacional, programación local conjunta, control y evaluación, realizándolo en forma participativa entre el Ministerio de Salud, la Caja Costarricense de Seguro Social, la Comunidad, instituciones del Sector Salud y otros sectores comprometidos en la solución integral de los problemas de salud.

c) Elaborar y ejecutar un Programa de Desarrollo Institucional para la desconcentración plena en el sistema local de salud de los subsistemas administrativos de suministros, personal, financiero-contable, transportes, mantenimiento e información d) Elaborar y ejecutar un Programa Integral de Supervisión Técnica y Administrativa, centrado en la capacitación y en el control de las normas programáticas y de atención, donde se defina su responsabilidad y alcance en los niveles regional y local.

e) Actualizar el plan de capacitación de los consejos técnicos básicos y consejos técnicos regionales en función de los nuevos perfiles de morbi-mortalidad y de las nuevas responsabilidades generadas por el proceso de desconcentración administrativa.

f) Desarrollar un Sistema de Información para el Sistema Local de Salud a partir de una base de datos única para los establecimientos que conforman el sistema nacional de salud.

g) Consolidar en el Sistema Local de Salud el proceso de participación social establecido para el fortalecimiento de los sistemas locales de salud, el cual ofrece a través de las asambleas de análisis, planeamiento y evaluación, los espacios de concentración necesarios para el conocimiento, análisis y abordaje de la realidad en el nivel local, de manera que permita la toma de decisiones conjunta.

ARTICULO 10.-Se deroga el decreto ejecutivo número 17636-S del 13 de julio de 1987.

ARTICULO 11.-Rige a partir de su publicación.